



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210017100

1.- Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad-litem, en representación del extremo pasivo, quien promovió medios defensivos y de los cuales corrió traslado de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

2.- No se tiene en cuenta la valla puesta al interior del inmueble objeto de usucapión, motivo por el cual se insta al apoderado judicial de la demandante que proceda de conformidad con el número 7º del Artículo 375 del CGP *“Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble”*.

3.- Efectuado lo anterior y publicado el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se decidirá sobre la fecha para llevar a cabo de la diligencia de que trata el artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 23 de fecha 16/02/2022